

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

10557 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se convoca a don Luis de Olivares y Bruguera, don Fernando Aguayo y de Escalada, doña Catalina Domínguez y Pérez de Vargas y don Tello González de Aguilar y Enrile en el expediente de sucesión del título de Conde de Villaverde la Alta.*

Don Luis de Olivares y Bruguera, don Fernando Aguayo y de Escalada, doña Catalina Domínguez y Pérez de Vargas y don Tello González de Aguilar y Enrile han solicitado la sucesión en el título de Conde de Villaverde la Alta, vacante por fallecimiento de don Teodoro Martel y de Olivares, lo que, de conformidad con lo que dispone el párrafo 3.º del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, se anuncia para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 7 de mayo de 1974.—El Subsecretario, José del Campo.

10558 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se convoca a don Diego de Alcalá de Otero y Zuleta de Reales y doña Victoria Eugenia Fernández de Córdoba y Fernández de Henestrosa en el expediente de rehabilitación del título de Marqués de San Miguel das Penas.*

Don Diego de Alcalá de Otero y Zuleta de Reales y doña Victoria Eugenia Fernández de Córdoba y Fernández de Henestrosa han solicitado la rehabilitación en el título de Marqués de San Miguel das Penas, lo que, de conformidad con lo que dispone el número 25 de la Real Orden de 21 de octubre de 1922, se anuncia para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 7 de mayo de 1974.—El Subsecretario, José del Campo.

MINISTERIO DE HACIENDA

10559 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 27 de mayo de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,133	57,303
1 dólar canadiense	59,446	59,681
1 franco francés	11,752	11,789
1 libra esterlina	137,280	137,928
1 franco suizo	19,503	19,535
100 francos belgas	151,646	152,532
1 marco alemán	23,000	23,115
100 liras italianas	8,982	9,023
1 florín holandés	21,814	21,921
1 corona sueca	13,296	13,367
1 corona danesa	8,754	8,800
1 corona noruega	10,646	10,698
1 marco finlandés	15,455	15,544
100 chelines austríacos	310,267	322,017
100 escudos portugueses	232,531	235,137
100 yens japoneses	20,513	20,611

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

10560 *RESOLUCION de la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico por la que se convocan pruebas de aptitud para Profesores de Escuelas particulares de conductores de vehículos de tracción mecánica.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 19 del Reglamento por el que se rigen las Escuelas particulares de conductores, aprobado por Orden del Ministerio de la Gobernación de 10 de abril de 1973, se convocan pruebas para la obtención del certificado de aptitud profesional para ejercer como Profesores de las mencionadas Escuelas, de acuerdo con las siguientes

Bases

1. Pruebas a realizar

La aptitud de los aspirantes se determinará mediante la realización de una prueba de selección y otra final de capacidad.

1.1. Prueba de selección.—Constará de los tres ejercicios siguientes, todos ellos eliminatorios:

Primero.—Sobre conocimientos básicos de carácter general. Consistirá en contestar el test que el Tribunal facilite, en un tiempo máximo de media hora.

Segundo.—Sobre normas y señales reguladoras de la circulación y sobre mecánica del automóvil, que consistirá en desarrollar por escrito, durante un tiempo máximo de tres horas, dos temas sacados a la suerte de entre los incluidos en los anexos 1 y 2, uno de cada uno de ellos.

Tercero.—Sobre destreza en la conducción de automóviles en un circuito abierto al tráfico general, con un automóvil de turismo apartado por el aspirante, a fin de valorar los siguientes extremos:

- Pericia en el manejo del vehículo.
- Cumplimiento de las normas y señales de circulación.
- Actitudes y reacciones en relación con los diversos factores que intervienen en la circulación.

El automóvil debe ser de una longitud mínima de tres metros cuarenta y cinco centímetros y reunir las condiciones determinadas en el artículo 5, apartado 1, del Reglamento por el que se rigen las Escuelas particulares de conductores.

Durante la realización de este ejercicio, o a su término, el examinador podrá interesar del aspirante justificación de las maniobras efectuadas, así como de sus actitudes y reacciones.

1.2. Prueba final de capacidad.—Esta prueba podrá efectuarse a elección del aspirante (que deberá consignarse en la solicitud que se cita en la base 1), directamente o después de haber realizado uno de los cursos de formación a que se refiere el artículo 18 del Reglamento por el que se rigen las Escuelas particulares de conductores, y, en ambos supuestos, constará de los ejercicios siguientes:

Primero.—Sobre conocimientos fundamentales de psicología, pedagogía, técnica de valoración del rendimiento y problemas relacionados con la formación de conductores. Consistirá en contestar por escrito a un tema, sacado a la suerte, de entre los incluidos en el anexo 3. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio, que tendrá carácter eliminatorio, será de hora y media.

Segundo.—Consistirá este ejercicio en explicar oralmente, en forma de lección, el tema que en suerte corresponda de entre los incluidos en el anexo 1, disponiendo de un tiempo máximo de veinte minutos.

Al menos cinco minutos antes del comienzo de su actuación, el aspirante conocerá el tema que le haya correspondido y, sin consultar texto alguno distinto del programa que le facilitará el Tribunal, podrá tomar notas y utilizarlas para el desarrollo de aquél.

En este ejercicio se valorarán los conocimientos del aspirante sobre la materia que le haya correspondido desarrollar y, muy principalmente, la aptitud para la enseñanza y la aplicación práctica de conocimientos pedagógicos en la explicación del tema.